



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0268-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 23/05/2018

PALABRAS CLAVE: separación total de la coalición

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El veinte de diciembre de dos mil diecisiete dio inicio el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el Estado de Quintana Roo. El trece de enero de dos mil dieciocho, los partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, presentaron ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, la solicitud de aprobación de convenio de coalición parcial “Juntos Haremos Historia” en relación con diez candidaturas a ayuntamientos del referido Estado, la cual fue autorizada por el Consejo General de referido Instituto el siguiente veintitrés de enero. El veintisiete de marzo del año en curso, el representante propietario del Partido Encuentro Social presentó escrito ante el Instituto local, por medio del cual manifestó su intención de separarse de forma parcial y unilateral de la coalición únicamente por lo que hace a los municipios de Benito Juárez y Cozumel dejando intocados los ocho ayuntamientos restantes, motivo de la coalición. El treinta y uno de marzo, el Consejo General del Instituto local declaró improcedente la solicitud antes referida, aduciendo que sólo sería procedente si se solicitaba de forma total. El seis de abril, el representante del PES ante el Consejo General del Instituto local presentó un escrito por medio del cual solicitó que a su partido se le tuviera por separado totalmente de la coalición “Juntos Haremos Historia”, al cual acompañó acuse de recibo del escrito por medio del cual informó a la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición su decisión de separarse. El ocho de abril siguiente, el Consejo General del Instituto local declaró

improcedente la referida solicitud en virtud de que no acompañó los documentos relativos a la autorización de su separación por parte de la Comisión Coordinadora Nacional de la referida coalición, lo cuales estimó resultaban exigibles de conformidad con la interpretación que realizó a la cláusula décima segunda del convenio y los artículos 276 y 279 del Reglamento. El ocho de abril, el Presidente del Comité Directivo Nacional del PES solicitó al Instituto local, que a su partido se le tuviera por separado totalmente de la coalición “Juntos Haremos Historia”, señalando que el convenio de coalición sólo exige dar aviso de su separación. El nueve de abril, el Consejo General del Instituto local nuevamente declaró improcedente la referida solicitud señalando que la solicitud no cumplió con lo establecido en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que establece que el convenio de coalición podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos, el cual dio inicio el pasado uno de abril. El diez de abril, el representante propietario del PES solicitó nuevamente la separación total de su partido de la coalición “Juntos Haremos Historia”, acompañando para tal efecto el acta de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición de mérito, a través de la cual, se acordó de conformidad la separación del PES de la Coalición. El diez de abril, el Consejo General del Instituto local nuevamente declaró improcedente la referida solicitud, al considerar que dicha solicitud se realizó fuera del plazo permitido. El doce de abril, el representante propietario del PES promovió recurso de apelación en contra de los acuerdos que negaron la separación total de su partido en relación con la coalición. El Tribunal Electoral de Quintana Roo resolvió dicho medio de impugnación el siguiente veinte de abril, y determinó revocar el acuerdo IEQROO/CG/A-075/18 y dejar sin efectos los diversos proveídos impugnados. El veintitrés de abril, el Consejo General del Instituto local, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal local, autorizó la separación del PES de la coalición “Juntos Haremos Historia” y ordenó, por una parte, a MORENA y PT que realizaran las modificaciones al convenio de coalición, y por otra, al PES para que registrara las planillas correspondientes. El veinticuatro de abril, MORENA promovió juicio de revisión constitucional electoral para inconformarse de la resolución precisada en el párrafo que antecede, el cual previa acumulación con diversos juicios ciudadanos, se resolvió por sentencia de diez de mayo, en el sentido de confirmar la determinación impugnada. El treinta de abril, el Instituto local registró las planillas presentadas por el PES, para contender en la elección relativa a diez ayuntamientos. El mismo treinta de abril, el Instituto local aprobó los ajustes al convenio de coalición parcial, presentada por los partidos nacionales MORENA y del Trabajo.

Inconforme con la sentencia de la Sala Regional Xalapa, el trece de mayo del año en curso, Marciano Nicolás Peñaloza Agama, representante de MORENA, presentó ante dicha Sala, recurso de reconsideración. Con independencia de que en el presente medio de impugnación pudiera acreditarse alguna otra causa de improcedencia, esta Sala Superior advierte que se actualiza la prevista en el artículo 61 de la Ley de Medios, toda vez que el planteamiento del recurrente no encuadra en alguna de las hipótesis que permitan a este órgano jurisdiccional estudiar el fondo del asunto.